



Proyecto de ley que modifica el Código Penal y la ley 17.798 de Control de Armas, estableciendo penas privativas de libertad, inhabilidad vitalicia a funcionario que venda o enajene a cualquier título todo implemento, insumo de la institución o arma, que por ley está autorizado a portar, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas que correspondan.

I.- IDEAS GENERALES.

La ola de violencia que vive nuestra sociedad, el aumento de la delincuencia, el narcotráfico, el uso de armas de todo tipo e incluso de mayor calibre y peligrosidad que nuestras fuerzas de orden y seguridad, constituyen un gran problema para nuestras poblaciones.

Este año, fuimos testigos de un robo de 82 armas al ejército de Chile, lo cual denota un escenario peligroso, en cuanto a la calidad, potencia y peligrosidad del armamento que están adquiriendo los delincuentes y la fuente de estas armas, y su posterior modificación, alteración, uso y venta, por lo cual, esta situación ya se está escapando de las manos. Esto, nos lleva a cuestionar el origen de las armas, que si bien gran parte descansa en el robo como el caso recién aludido, también proviene en la fuga de armamento oficial desde nuestras fuerzas de orden y seguridad como de las fuerzas armadas, amenazando la convivencia y la paz de nuestros barrios.

La ley de control de armas, en su artículo 2º establece en detalle un catálogo de armas que están sometidas a su control, así como también los casos “excepcionales” en que se autoriza al porte de armas, a saber: **Fuerzas Armadas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, Dirección General de Aeronáutica Civil, y Civiles que reciban en casos calificados una autorización de la DGMN para portar armas cortas, por un período máximo de un año.** Por tanto, Sólo las autoridades e instituciones autorizadas por Ley pueden portar armas en forma permanente.

Así las cosas, en los últimos diez años se registraron 38 casos de robo o desaparición de armas, municiones, explosivos y otros pertrechos, en los que la justicia militar condenó a 54 uniformados. Los procesos muestran que los uniformados sentenciados vendieron hasta visores nocturnos, a \$200 mil la unidad. Fusiles valorizados entre \$1,3 millón y \$2 millones por unidad, granadas a \$30 mil, pistolas vendidas en \$300 mil y revólveres a \$100 mil, son algunos de los precios que se pusieron a armas robadas desde cuarteles. Así se desprende de las sentencias dictadas entre 2012 y 2022 por la Corte Marcial de Santiago y la Corte Marcial de la Armada.¹

En varias sentencias se constataron precios que sobrepasan el 100%, y en algunos casos hasta 200%, del valor original. Esto se observa en mayor medida.²

¹ <https://www.ciperchile.cl/2022/06/06/una-subametralladora-a-700-mil-los-precios-que-militares-y-carabineros-cobraron-por-armas-que-robaron-en-sus-cuarteles/>

² <https://www.ciperchile.cl/2022/06/06/una-subametralladora-a-700-mil-los-precios-que-militares-y-carabineros-cobraron-por-armas-que-robaron-en-sus-cuarteles/>



II.- CONSIDERANDO.

1. Que desde hace ya varios años existe una preocupación por el aumento constante del flujo de armas ilegales al interior de los países, y su uso en la comisión de delitos. Ello ha llevado al legislador a buscar fórmulas que permitan sancionar de forma más efectiva los delitos que con ellos se cometen. En general, la doctrina se inclina por reconocer como objeto de protección penal en esta clase de delitos a aquellos que dicen relación con la seguridad: **seguridad general, seguridad pública, o la seguridad colectiva**. La *ratio legis* de estos delitos dice relación con la necesidad de que el Estado controle la tenencia de armas de fuego y su uso en la comisión de delitos³, y en este caso en particular, la venta proveniente directamente desde las instituciones encargadas de resguardar el orden público y la seguridad del Estado.
2. Que en la legislación internacional, y específicamente en el ámbito regional latinoamericano, es menester considerar la Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados de 13 de noviembre de y el Protocolo de la Convención de Palermo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones de 8 de junio de 2001. Ninguno de ellos obliga en forma directa a la punición de la tenencia y el porte ilegales de armas, **sino más bien a la fabricación y el tráfico ilícito de las mismas**, por lo que se trata de instrumentos de cooperación internacional interestatal para la prevención y sanción de la circulación ilegal de armas.⁴ Por lo cual Chile debe caminar en esa dirección para ir en armonía con los estándares internacionales, y sancionar con mayor fuerza el tráfico ilícito de armas, en especial cuando provienen de quienes detentan y resguardan la seguridad pública, como ya hemos comentado.
3. Que la Constitución Política de la República, establece en las bases de la institucionalidad, más precisamente en su artículo 1º, que es deber del estado entre otras cosas, promover el bien común y crear las condiciones necesarias para que cada uno de los integrantes de la población alcance su mayor realización espiritual y material posible. **Es que el Estado debe proteger a la sociedad y a la familia.**
4. Que el Orden Público forma parte de los principios jurídicos que integran un sistema en que impera el Estado de Derecho democrático. Esto implica una función de protección, frente a los excesos en que puedan incurrir los particulares al considerar sólo sus intereses en los actos que realizan.
5. Que de acuerdo al artículo 63 y 65 inciso 1º de la carta fundamental, es facultad de los parlamentarios, en este caso, de los diputados, presentar mociones relativas a normas de carácter general.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

La presente moción, tiene por objeto sancionar fuertemente a las instituciones autorizadas por ley a que sus integrantes porten armas, a saber: Los funcionarios en ejercicio de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil. Castigando con penas privativas de libertad, inhabilidad vitalicia para desempeñar cargos similares, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones

³ https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992020000200729

⁴ https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992020000200729



administrativas que correspondan, a quienes detentando esta facultad, vendan o enajenen a cualquier título estas armas, así como también todo implemento, insumo de la institución.

IV.- PROYECTO DE LEY.

I.- Modifica el Código Penal

En el título II “Crímenes y simples delitos contra la seguridad interior del Estado”, Créase un nuevo artículo 136 bis al siguiente tenor:

“Los funcionarios en ejercicio de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, que de acuerdo a la ley estén autorizados a portar armas, que fueren sorprendidos vendiendo o enajenando a cualquier título todo implemento, insumo de la institución o armas institucionales, serán sancionados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo e inhabilidad de por vida para integrar cualquier cargo público, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren.”

II.- Modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas

Agréguese nuevo inciso final al artículo 9ª, al siguiente tenor:

“No obstante lo anterior, las autoridades mencionadas en el artículo 3° de esta ley, que fueren sorprendidos vendiendo o enajenando a cualquier título todo implemento, insumo de la institución o armas institucionales, serán sancionados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo e inhabilidad de por vida para integrar cualquier cargo público, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren.”

ÁLVARO CARTER F.

DIPUTADO.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

